**SCI-1239-2019**

# Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector
Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración
Q. Grettel Castro Portuguez, Presidenta Consejo de Docencia
M.Sc. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión
Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos
Dr. Oscar López Villegas, Director Campus Tecnológico Local San Carlos
Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director Campus Tecnológico Local San José
Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director Centro Académico de Limón
Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director Centro Académico de Alajuela
M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director Oficina de Planificación Institucional
Comunidad Institucional

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo. Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Firma digital por : ANA DAMARIS QUESADA MURILLO (FIRMA)
Fecha: 2019.11.13 16:10:19 -06:00
Razón: Comunicar Acuerdo
Localización: Tecnológico de Costa Rica

**Asunto:** **Sesión Ordinaria No. 3147, Artículo 12, del 13 de noviembre de 2019. Consulta a la comunidad institucional, en general, y al Consejo de Docencia, en particular, sobre la propuesta de reforma del artículo 64 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para normar la programación de exámenes sin choques, cuando sean del mismo nivel en el plan de estudios y establecer el número máximo de pruebas a que está obligado a presentar un(a) estudiante por día**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

**1.** El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18, lo siguiente:

> *"Son funciones del Consejo Institucional:*
>
> *…*
>
> *f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*
>
> *…*
>
> *k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto"*

**2.** El artículo 1 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica lo siguiente:

*"Artículo 1*
*Este Reglamento norma el sistema de estudios del Instituto Tecnológico de Costa Rica y tiene como fin desarrollar en forma óptima el proceso de enseñanza aprendizaje dentro del marco derechos, obligaciones, funciones y responsabilidades de profesores y estudiantes."*

**3.** El artículo 2, inciso f, del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

*"Artículo 2*

*Las normas y mecanismos establecidos en este Reglamento se orientan a:*

*….*

*f. Fijar los derechos y obligaciones de profesores y estudiantes en el Régimen Enseñanza Aprendizaje…"*

**4.** En el artículo 64 del del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica se establece:

*"Artículo 64*
*Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje."*

**5.** El artículo 37 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica lo siguiente:

*"Artículo 37*
*El estudiante regular podrá cursar, si así lo desea, asignaturas no contempladas dentro del plan de estudios en el que está inscrito, siempre y cuando el sistema de requisitos y el horario se lo permita.*
*Estas asignaturas no darán créditos para la obtención del título en la carrera matriculada, pero sí se reconocerán en el currículum del estudiante. Para todos los demás efectos, la materia matriculada cuenta como cualquier otra de su plan de estudios."*

**6.** El "Modelo Académico" del Instituto, aprobado por el plenario del III Congreso Institucional, establece que:

- *" El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas."*

**7.** El Dr. Luis Gerardo Meza Cascante dejó presentada, en la Sesión Ordinaria No. 3146, realizada el 06 de noviembre de 2019, una propuesta de reforma del artículo 64 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, para normar la programación de exámenes sin choques, cuando sean del mismo nivel en el plan

de estudios y establecer el número máximo de pruebas a que está obligado a presentar un(a) estudiante por día, según el siguiente texto:

***"Artículo 64***

*Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje.*

*Los directores de las Escuelas o los Coordinadores de las Áreas Académicas o de Unidades Desconcentradas, según corresponda, serán los responsables de coordinar que la programación de los exámenes parciales o finales no contemple el mismo horario para las pruebas parciales o finales de cursos del mismo nivel del plan de estudios.*

*Los (as) estudiantes no tendrán obligación de presentar más de dos exámenes parciales o finales, sean escritos u orales, en un mismo día.*

*En caso de presentarse algún choque en la programación de exámenes parciales o finales, o que un(a) estudiante sea convocado(a) a más de dos exámenes en el mismo día, corresponderá a los Directores de las Escuelas o Coordinadores de las Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas involucradas resolver la situación."*

**8.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en la reunión 648-2019 realizada el 08 de noviembre de 2019, la propuesta indicada en el resultando anterior, y valorando la conveniencia de incorporar los exámenes de reposición y de señalar explícitamente la obligación de las(os) estudiantes de advertir sobre los choques en la programación de los exámenes que les puedan afectar, recomienda al pleno del Consejo Institucional someter a consulta del Consejo de Docencia, en particular, y de la Comunidad Institucional, en general, el texto modificado de la propuesta, en los siguientes términos:

**Artículo 64**

Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje.

Los directores de las Escuelas o los Coordinadores de las Áreas Académicas o de Unidades Desconcentradas, según corresponda, serán los responsables de coordinar que la programación de los exámenes parciales, finales o de reposición no contemple el mismo horario para las pruebas parciales, finales o de reposición de cursos del mismo nivel del plan de estudios.

Los (as) estudiantes no tendrán obligación de presentar más de dos exámenes parciales, finales o de reposición, sean escritos u orales, en un mismo día.

Será responsabilidad de las(os) estudiantes advertir de manera oportuna al Director de la Escuela a que pertenece, o al Coordinador, según corresponda, de la existencia de choques en el horario de las pruebas escritas u orales a que sea convocada(o).

En caso de presentarse algún choque en la programación de exámenes parciales, finales o de reposición, o que un(a) estudiante sea convocado(a) a más de dos exámenes en el mismo día, corresponderá a los Directores de las Escuelas o Coordinadores de las Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas involucradas resolver la situación.

**CONSIDERANDO QUE:**

**1.** De acuerdo con las disposiciones normativas vigentes en el Instituto, las(os) estudiantes pueden matricular cursos de diferentes niveles de su plan de estudio o incluso de otras carreras, tal como lo permite el artículo 37 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta circunstancia puede generar, en la práctica, choques en la programación de las pruebas escritas u orales o que el o la estudiante sea convocada(o) a más de dos pruebas en la misma fecha.

**2.** Dado que la normativa permite al o la estudiante matricular cursos de diferentes niveles de su plan de estudios o de otras carreras, la administración del Instituto asume la responsabilidad de facilitarle al o la estudiante el acceso oportuno y efectivo de presentar las diferentes pruebas que se apliquen en los cursos matriculados.

**3.** No existe norma en la reglamentación vigente que establezca como se deben atender los casos en los que un o una estudiante es convocado(a) a presentar exámenes con choque de horario, ni que defina la cantidad máxima de pruebas a que está obligado(a) a presentar un(a) estudiante en el mismo día.

**4.** La carencia de esa norma ha sido sustituida en algunas ocasiones por disposiciones particulares de la Vicerrectoría de Docencia. No obstante, en consideración del principio de legalidad, es necesario que exista norma habilitante que establezca como se deben atender esos casos, y en que funcionarios recae la responsabilidad y la competencia para hacerlo.

**5.** De manera concordante con el “Modelo pedagógico” aprobado por el plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, se impone concebir la evaluación de los aprendizajes desde una perspectiva humanista y por ello es necesario establecer explícitamente un tope a la cantidad de pruebas orales o escritas a que está obligado (a) a presentar un(a) estudiante el mismo día.

**6.** El texto propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según acuerdo de la reunión 648-2019, respeta el propósito fundamental de la propuesta original y mejora sus alcances.

**SE ACUERDA:**

**a.** Someter a consulta de la Comunidad Institucional, en general y del Consejo de Docencia, en particular, por un plazo de 20 días hábiles, la propuesta de reforma del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica", consistente en la modificación del artículo 64, de manera que su nuevo texto sea el siguiente:

**Artículo 64**

Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje.

Los directores de las Escuelas o los Coordinadores de las Áreas Académicas o de Unidades Desconcentradas, según corresponda, serán los responsables de coordinar que la programación de los exámenes parciales, finales o de reposición no contemple el mismo horario para las pruebas parciales, finales o de reposición de cursos del mismo nivel del plan de estudios.

Los (as) estudiantes no tendrán obligación de presentar más de dos exámenes parciales, finales o de reposición, sean escritos u orales, en un mismo día.

Será responsabilidad de las(os) estudiantes advertir de manera oportuna al Director de la Escuela a que pertenece, o al Coordinador, según corresponda, de la existencia de choques en el horario de las pruebas escritas u orales a que sea convocada(o).

En caso de presentarse algún choque en la programación de exámenes parciales, finales o de reposición, o que un(a) estudiante sea convocado(a) a más de dos exámenes en el mismo día, corresponderá a los Directores de las Escuelas o Coordinadores de las Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas involucradas resolver la situación.

**b.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras Clave: choques - programación de exámenes - Reglamento – Enseñanza - Aprendizaje – artículo 64**

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars